



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 01-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 5 DE ENERO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones que le corresponden conforme a ley; el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en esta sesión por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; y, la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no está presente por encontrarse con licencia con remuneración; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga y la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejeras, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 23 de diciembre del 2015;
- 2° **Conocimiento y aprobación** de la Convocatoria a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban a las o los postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0349-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0350-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0328-M, de 28 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por la Presidenta de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asamblea Nacional, en la que solicita certificación del domicilio electoral de cinco ciudadanos y ciudadanas.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 72- PLE-CNE-2015, de la sesión ordinaria de miércoles 23 de diciembre del 2015.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos

electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de la convocatoria para que las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, la misma que fue publicada el 16 de noviembre del 2015, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante resoluciones PLE-CNE-1-7-12-2015 y PLE-CNE-1-10-12-2015, de 7 y 10 de diciembre del 2015, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados quienes participarán en el Colegio Electoral para designar al representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, siendo los siguientes: **Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(UNIACTORES), con su delegado Diego Fernando Cornejo Mignone;
Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC),
con su delegado Daniel Avilés Escobar; y, a la **Asociación Cineastas
de Guayaquil**, con su delegado Carlos Fernando Rodríguez Vásquez;

Que, una vez abierta la etapa de impugnaciones, no se presentó ninguna
ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales,
razón por la cual, se debe proceder con la siguiente fase del proceso
de acuerdo al Reglamento; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para
la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a
la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al
Consejo Nacional de Cinematografía, se debe continuar con la
siguiente fase de inscripción y calificación de candidatas o candidatos
que participarán en este Colegio Electoral;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA

Art. 1.- A los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales
calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban
a las o los postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio
Electoral de actores y técnicos cinematográficos para conformar el
Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 2.- Las inscripciones de las o los postulantes a candidatas o
candidatos presentados por los delegados de las asociaciones gremiales o
profesionales calificados, será a partir del día jueves 7 al miércoles 13 de
enero del 2016, de 08h30 a 17h00, en la Secretaría General del Consejo
Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales

electorales del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- b. Certificado de haber residido en el país, por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;
- c. Certificado de pertenecer al respectivo sector gremial o profesional por cuya representación se postula;
- d. Certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado como actores y/o técnicos en al menos un largometraje o dos cortometrajes;
- e. Certificado de no haber ejercido representación alguna ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de la candidata o candidato; y,
- g. Correo electrónico principal y secundario para recibir notificaciones de la o el candidato.

Art. 3.- Vencido el término para la inscripción de postulaciones a candidatas o candidatos, la Comisión nombrada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, analizarán la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales calificadas y emitirán en el término de dos (2) días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá a la Secretaría General, realice la publicación en el portal web institucional y notificación en los correos electrónicos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las y los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

Art. 4.- En el término de tres (3) días contados desde la notificación realizada, se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de la delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, las impugnaciones a las y los candidatos calificados que participarán en el colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser fundamentadas y sustentadas con los respectivos documentos probatorios y de respaldo, adjuntando copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General notificará por correo electrónico a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados con la impugnación, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días.

En el caso de que la impugnación sea presentada en las delegaciones provinciales electorales, éstas remitirán la impugnación con los documentos receptados, en el plazo de un (1) día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien en el término establecido notificará a la o el impugnado.

Con la contestación de la o el impugnado o sin ella, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres (3) días y publicará en la portal web institucional, la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados a participar; así mismo, enviará ésta nómina al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea publicada en su portal web institucional.

Art. 5.- Las y los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

Art. 6.- Las y los delegados al colegio electoral para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será publicada y notificada oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, está a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales y en el portal web institucional www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

RESOLUCION POR MOCIÓN

PLE-CNE-2-5-1-2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el Título II Derechos, Capítulo Primero, Principios de aplicación de los derechos, en concordancia con lo Título IX Supremacía de la Constitución, Capítulo Primero, Principios, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre otros principios que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, aplicando de forma directa las normas y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;
- Que,** el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser

motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral;

Que, con memorando Nro.CNE-PRE-2015-1375-M, de 27 de noviembre de 2015, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispuso a las coordinaciones nacionales, coordinaciones generales y direcciones nacionales, que todo documento previo a ser conocido por el Pleno del Organismo, sea debidamente revisado, socializado y suscrito por los responsables de cada área, garantizando de esta manera que todos los informes, planes y demás documentos tengan la calidad que se requiere;

Que, con memorando Nro.CNE-SG-2015-1375-M, de 8 de diciembre de 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, hizo conocer a las coordinaciones nacionales, coordinaciones generales y direcciones nacionales, la disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dada en sesión ordinaria del día lunes 7 de diciembre del 2105, de que todo informe para su conocimiento debe contener conclusiones y recomendaciones precisas y en afirmativo, a fin de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Consejero Mauricio Tayupanta Noroña, mociona se disponga la elaboración de una Guía Metodológica para la establecer una estructura que permita la adecuada presentación de documentos generados por las Coordinaciones Nacionales, Coordinadores Generales, Direcciones Nacionales y a las Direcciones Provinciales Electorales, con el objeto de unificar los formatos para la elaboración y presentación de informes y documentos a ser tratados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Coordinadores Generales, Direcciones Nacionales y a las Direcciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, que todo documento generado que se presente para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, deberá contener al menos lo siguiente: antecedentes; base constitucional, legal o reglamentaria aplicable al tema a tratarse; análisis; conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General que en coordinación con la Consejería del economista Mauricio Tayupanta Noroña, desarrolle una guía metodológica que contengan los lineamientos básicos para la elaboración de informes y documentos presentados para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral por parte de las Coordinaciones Nacionales, Coordinadores Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales Electorales, documento que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-5-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la

Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0349-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0349-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13260-2013-0022	LOPEZ MOSQUERA LORENZO	1308910171	6 años.
2	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	1239-2015	ANCHUNDIA VARELA EDISON BAYRON	2100495981	4 años.
3	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	1239-2015	ANCHUNDIA RIVADENEIRA MAGNO JAVIER	0919873687	2 años.
4	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	162-2015	CORDERO PEREZ CRISTIAN DANIEL	2300034143	6 años, 4 meses.
5	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2013-0371	CEDEÑO RAMIREZ JORGE WASHINGTON	1310036304	25 años.
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MILAGRO	09273-2014-0731	MENDOZA ALAVA JONATHAN JESUS	0932300130	3 años.
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09273-2014-0731	MAYANCELA AGUIRRE CHRISTIAN GEORGE	1315257699	3 años.
8	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-3166	MORENO SALAO DAVID WILFRIDO	1750137661	10 años.
9	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17268-2014-0746	QUIROZ ZAMBRANO WILBERTO EUGENIO	1313530709	7 años.
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2015-00347	NARANJO HERNANDEZ WILLIAN ALBERTO	1802691806	6 meses.
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05193	MORETA JAYA CRISTHIAN GUSTAVO	1721033429	4 meses.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LATACUNGA	2015-05437	PINARGOTE MEJIA BELLA ISABEL	1750967034	4 meses.
13	UNIDAD JUDICIAL PNAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05408	GARCIA HERRERIA PATRICIO	1712835956	4 meses.
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LATACUNGA	2015-05438	PEREZ LOPEZ JONNY DANILO	0302550538	4 meses.
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05534	LORENTZEN MENDOZA MICHAEL HERNAN	0923493720	20 meses.
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2015-00331	VERA ALVAREZ EDWIN JAVIER	0706219813	1 año.
17	TRIBUNAL PENAL DE SANTA ELENA	192-2011	VELEZ ARCENTALES JOSE CRISTOBAL	0803483759	16 años.
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10332-2014-0190	LEON JETACAMA ROSA	1002813945	4 años, 6 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA	10282-2015-00462	CAIZA VASQUEZ VINICIO	1003429634	40 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02155	CHALAR MEDRANDA EDGAR ALFREDO	1003296868	4 meses.
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON MEJIA	2015-00695	MORAN MURRIETA JOSE LUIS	1717353146	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00597	COVEÑA BARRE CRISTHIAN EDUARDO	1313647800	8 meses.
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04682	GUANOQUIZA LANDIN DANIEL EDUARDO	1719524991	4 meses.
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04140	SANGUCHO QUISHPE FRANKLIN EDUARDO	1714876867	1 año.

25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03270	VILLALVA SALAZAR WILLIAM FERNANDO	0921937983	12 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03980	CHAPI TERMAL EDISON DANIEL	0401289640	30 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO	2015-03980	VERA RAMIREZ ROBERTO AUGUSTO	0803268754	30 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04712	MORALES GRIJALVA OLGIER RAMIRO	1718230376	1 año.
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05204	TAPIA COCA GABRIELA ALEXANDRA	1722774757	1 año.
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03959	TITUAÑA CUELLAR ALEXANDER STEVEN	1724243777	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04958	BARRENO CARPIO JHONNY FABIAN	1718629007	1 año.
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00596	MORALES ANDRANGO EDUARDO DARIO	1727670034	4 meses.
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON MILAGRO	2015-01548	ZUÑIGA PEÑA ARCADIO WISIN	0921525150	2 años.
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON MILAGRO	2015-01547	DELGADO MOSCOSO LUIS ANTONIO	0925407017	2 años.
35	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2015-0019	DELGADO CHILINCHANO WASHINGTON FERNANDO	1310444219	6 años.
36	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2008-0055	VELIZ ANDRADE WILSON FABIAN	1311379646	16 años.
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO DR. MARIO FONSECA VALLEJO	2015-00780	NARANJO CASTELO JUAN CARLOS	1715851125	1 año.
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO, DR. MARIO FONSECA VALLEJO	2015-00780	NARANJO CASTELO RAUL EDUARDO	1708270465	1 año.
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO	2015-00760G	ACOSTA ORELLANA ADRIANO BENJAMIN	1500489164	53 días.
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04703	MURMINACHO GOMEZ MAURICIO EDUARDO	1717412405	4 meses.
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04718	ZUMBA VILLALBA RAQUEL LUCIA	1716975832	1 año, 9 meses.
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04110	CHIMARRO QUINCHIGUANGO JOSE ESTEBAN	1718582453	1 año, 8 meses.
43	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0718	HERRERA HUACANEZ FRANKLIN JAVIER	1003510706	22 años.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

44	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON RUMIÑAHUI	2015-00972	ZAMBRANO SALTOS GUALBERTO NAVIGIO	1707837488	1 año.
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04218	CANDO PADILLA KATHERINE DAYANA	1756131791	20 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04218	TIPANTUÑA SANAGUANO MIRIAN PATRICIA	1719858670	10 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03240	SANAGUANO FACTOS FREDDY WILSON	1715601504	24 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05339	SISLEMA CEPEDA ROCIO PIEDAD	1712589595	28 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05345	CAIZA SARANSIG JHONNY STALIN	1720436672	1 año.
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2015-00696	TAPUY SHIGUANO JAVIER SILVIO	1500804354	6 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON MILAGRO	2015-01090	DE LA VERA YONFA CARLOS EDUARDO	1202810360	8 meses.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos

Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-5-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0350-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0350-CGAJ-CNE-2015, de 29 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2014-1167	MECIAS CONGO EDUARDO DAVID	1750729236	8 meses.
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA	2015-02403	PAREDES SANCHEZ MILTON TRAJANO	0602428823	5 meses.
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03167	ACARO MAZA FANNY ESPERANZA	1102377114	4 meses
4	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS	4252	VERA CASTILLO MANUEL ADOLFO	1202468771	6 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE IMBABURA	0092-2006	MEJIA CAIZA JESUS ALFREDO	1003277678	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN AMBATO	18282-2014-02302	SANTOS CHANO CARLOS MIGUEL	1805115308	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-02305	MUQUINCHE VELASCO LENIN FERNANDO	1805101415	4 meses
8	TRIBUNA DE GARANTIAS PENALES DE NAPO	15241-2012-0014	HUALPA ERAZO NINA LUPITA	1102561428	2 meses
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2014-1130	OCHOA MIELES OSWALDO DAMIAN	0917050767	1 mes
10	UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07710-2015-0221	BARZALLO FAREZ ROSA ELVIRA	0703117226	6 meses
11	TRIBUNAL DE GRANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI	2015-00179	MARCALLA YUPA GINA GRAZZIANA	0650120488	30 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-5-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo

Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Procedimiento para la entrega del archivo digital de los padrones electorales a las organizaciones políticas y otras entidades”; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio No. PAN-GR-UF-2015-2449, la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, solicita una certificación del domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos: Xavier Alfredo Cobeña Andrade; Bertha Betsabé Vélez Vélez; Susana María Dueñas de la Torre; Rodolfo Renato Espinel Molina; y, Wilson Eudaldo Mendoza Barberán;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0328-M, de 28 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo, autorización para entregar a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la información de la dirección electoral de las elecciones 2014, de las siguientes ciudadanas y ciudadanos: Xavier Alfredo Cobeña Andrade; Bertha Betsabé Vélez Vélez; Susana María Dueñas de la Torre; Rodolfo Renato Espinel Molina; y, Wilson Eudaldo Mendoza Barberán; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0328-M, de 28 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General remita a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la información que contiene la dirección electoral de las elecciones 2014, de los y las ciudadanas y ciudadanos requeridos; de conformidad con el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 23 de diciembre del 2015; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL